



Cuidado con las armas



JJorge Bernad
Abogado
Asesor Jurídico de la
Real Federación
Española de Caza
Miembro del Grupo
de Asuntos Jurídicos
de la FACE

Los casos de robos de armas de caza, o pérdida o destrucción de su documentación son desgraciadamente bastante frecuentes. Quizá por eso la legislación que regula, y eventualmente sanciona, estos hechos es muy estricta.

Vamos a comentar en esta ocasión un hecho real ocurrido en un bar de carretera. Un cazador volvía sólo de recechar un corzo por la mañana y estacionó su vehículo en la puerta de un establecimiento de carretera para tomar un café. En el maletero del vehículo dejó su arma enfundada y descargada. Estuvo en el bar no más de un cuarto de hora, pero cuando salió se encontró con que el vehículo había desaparecido. No ha vuelto a tener noticias ni del vehículo ni del arma.

El cazador denunció inmediatamente los hechos y al poco tiempo se encontró con una denuncia de la Intervención de Armas por “falta de medidas necesarias para garantizar la seguridad de las armas”.

Aunque parezca injusto, más de un cazador se ha encontrado en esta situación y ha sido objeto de denuncia al mismo tiempo que víctima del robo de su arma, en su casa o coche.

La Intervención de Armas de la Guardia Civil, ante la denuncia, debe iniciar un expediente administrativo para investigar si el denunciante procedió con la debida diligencia en sus obligaciones de uso y tenencia de armas, y puede aplicar, si lo considera necesario, la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana en relación con lo dispuesto en el Reglamento de Armas.

Es el Reglamento de Armas el que dispone que las personas físicas o jurídicas que posean armas de fuego sometidas a licencia, están obligadas a guardarlas en lugar seguro y a adoptar las medidas necesarias para evitar su pérdida, robo o sustracción. Así como declarar inmediatamente, en la Intervención de Armas correspondiente, la pérdida, destrucción, robo o sustracción de las armas o de su documentación.

Si del procedimiento que instruya este organismo, en averiguación de los hechos, resultara comprobada la destrucción del arma o se dedujera la ausencia de responsabilidad del interesado, éste conservará su licencia, pudiendo adquirir otra arma en la forma establecida, sin que se le imponga sanción alguna.

El mismo trámite es necesario si la pérdida o sustracción recae en las licencias o las guías de pertenencia. En este caso el titular deberá dar cuenta inmediata a la Intervención de Armas, que podrá extender autorización temporal de uso de armas, que sea válida durante la tramitación del procedimiento, o exigir el inmediato depósito de las armas.

Una vez finalizada la instrucción, si resulta que no existe culpa por parte del denunciante, se le expedirá nueva documentación definitiva y se anula la extraviada, robada o sustraída devolviéndose las armas si siguieran depositadas.

Respecto de la posible sanción, si se probase la culpa del denunciante, podrá considerarse como infracción grave:

“La omisión, insuficiencia o ineficacia de las medidas o precauciones obligatorias para garantizar la seguridad de las armas que posean los particulares, en los domicilios o lugares de uso, o en circulación, si es de armas de defensa personal, de armas de vigilancia y guardería o de armas largas rayadas, con multa de 300 a 3.000 euros. Si como consecuencia de la infracción se hubiera producido pérdida, sustracción o robo de las armas, las sanciones serán de hasta 6.000 euros y retirada de las licencias o permisos correspondientes a aquéllas, de hasta seis meses de duración”. (Artículo 156c)

Y, “con multa de 300 euros, si se trata de armas largas de ánima lisa, y con multa de hasta 3.000 euros, si como consecuencia se hubiera producido pérdida, sustracción o robo de las armas”(Artículo 156d)

O podrá calificarse como leve y según el artículo 157f “Las demás contravenciones del presente Reglamento no tipificadas como infracciones muy graves o graves, con multas de hasta cincuenta mil pesetas, conjunta o alternativamente con incautación de los instrumentos o efectos utilizados o retirada de las armas o de sus documentaciones.”

El problema está en que apreciar la negligencia o no del cazador en la custodia del arma queda al arbitrio del agente denunciante, y esto crea una situación de grave inseguridad jurídica.

Es urgente que se reforme el vigente Reglamento de Armas en temas como el transporte de armas por particulares o la supresión de la revista de armas y la limitación en cuanto al número de armas que puedan poseer los particulares. También deberían facilitarse los trámites para la autorización de tiradas en campos de tiro eventuales. En ello se lleva trabajando años, pero parece que, por ahora, la pretendida reforma aún queda lejos.■